
“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO
CÓDIGO: CSS/001/LG/0301/0016/2020/PR

"SUMINISTRO DEL SERVICIO RADIOS DE TELECOMUNICACIÓN PARA LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA"
LIBRE GESTIÓN: LG/0301/0016/2020
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN:
RA/001/LG/0301/0016/2020

NOSOTROS, VLADIMIR ROBERTO HANDAL MONTERROSA, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] - [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de **Primer Designado para la Secretaría de Innovación de la Presidencia de la República**, en virtud del Acuerdo Ejecutivo número ochenta y seis, de fecha diecisiete de enero del año dos mil veinte, y artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), que me conceden facultades para firmar contratos como el presente, en el carácter en que actúo y en representación de la Institución, misma con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento once - cero diez - cero; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA PRESIDENCIA"; y por otra parte, JUAN CARLOS JIMENEZ PRIETO, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de nacionalidad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Carnet de Residencia Salvadoreño número [REDACTED] con vencimiento el [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de **Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial con Clausulas Especiales** de la persona jurídica que gira bajo la denominación de "INTELFON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "INTELFON, S.A. DE C.V.", sociedad anónima sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno

cuatro – uno seis cero cuatro nueve ocho – uno cero cuatro -siete; y que en el transcurso del presente contrato me denominaré “EL CONTRATISTA”; y en las calidades dichas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de “**SERVICIO DE RADIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y SUS DEPENDENCIAS**”, a favor y a satisfacción de LA PRESIDENCIA. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante “LACAP”, a las disposiciones de su Reglamento, así como a las obligaciones y condiciones que a continuación se especifican: **I. OBJETO**. El objeto contractual consistirá en el **SERVICIO DE RADIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y SUS DEPENDENCIAS**, con el propósito de contar con una cobertura del servicio en todo el territorio nacional y facilitar la comunicación interna y externa de las actividades que desarrolla el personal de la presidencia de la república y sus dependencias. Servicio que fue adjudicado según **Resolución Adjudicativa código: RA/CERO CERO UNO/LG/CERO TRES CERO UNO/CERO CERO UNO/DOS MIL VEINTE**, emitida el día dieciocho de marzo de dos mil veinte, la cual es parte integral del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre EL CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. **II. SERVICIOS INCLUIDOS**. a) Equipos nuevos de preferencia. (Se solicitará muestra de ser necesario) b) 8 Canales de Comunicación como mínimo. c) Debe incluir su cargador, antena, batería de alta capacidad, portador y programa. d) Mínimo 16 grupos de conversación. e) La cobertura del servicio debe ser a nivel nacional, entendiéndose que la empresa que participe presente en su oferta que cubre con este requisito, detallándolo en los respectivos mapas de cobertura. f) Todos los radios deberán poseer especificación militar, para lo cual se solicita que la empresa ofertante detalle estándar de cumplimiento. g) Privacidad en las comunicaciones, sin interferencia y continua las 24 horas al día; de preferencia se deberá poder acceder a números fuera de la red privada de CAPRES (Cruz Roja, PNC, Hospitales, etc.) h) Asistencia técnica cuando sea solicitado. i) Mantenimiento preventivo cada tres meses y correctivo cada vez que sea requerido. j) Programación de frecuencia según las necesidades de las dependencias de CAPRES. k) El oferente debe de dar una capacitación con un mínimo de 24 horas, en la cual se deberá instruir al personal sobre el uso correcto y adecuado de los equipos y los sistemas de programación de los mismos. Esta capacitación debe de realizarse en el lugar y fecha que el personal de CAPRES lo soliciten. l) En caso de que el equipo de radiocomunicación se encuentre en reparación en las instalaciones del proveedor, ésta deberá proporcionar o proveer un equipo temporal; se deberá

especificar la capacidad de reforzar equipos en casos de emergencia, estableciendo disponibilidad de radios y tiempo en suministrarlos. m) Junto con la oferta todo oferente deberá suministrar la información completa y suficiente tales como: (Panfletos, Fichas Técnicas, etc.) que permita el análisis y estudio de las ofertas para efectos de la selección del proveedor. n) Los equipos no deben de presentar golpes, raspones o cualquier otro daño que pudiere afectar la funcionabilidad de estos. o) La oferta deberá presentar el equipo de comunicaciones asegurado contra daños, robos y extravíos. p) Establecer duración de la Batería en forma continua, transmisión y recepción. q) CAPRES requiere que la empresa ofertante incluya dispositivos con capacidad de localización, para lo cual deberá detallar si puede brindar el servicio y el alcance del mismo. r) La solución de administración deberá dar seguimiento y georreferenciación, brindar informe de radios activados y desactivados, y ser provista para instalarse en la Secretaría de Innovación en al menos 3 equipos informáticos de CAPRES o por consiguiente su versión utilizable en navegadores web, tal solución no debe de presentar ningún costo adicional para CAPRES. s) El servicio que la empresa ofertante brinde deberá ser de forma continua, las 24 horas del día y durante todo el período contractual. t) El oferente tendrá un plazo para la entrega de los radios de 15 días calendario a partir del cierre de la negociación, estos deberán ser entregados directamente a la Secretaría de Innovación para su asignación. u) Cualquier cambio o reposición de Sim/MicroSim/NanoSim no generará ningún costo a CAPRES. El servicio requerido deberá ser proporcionado mediante la recepción formal por parte de LA PRESIDENCIA, suministrando EL CONTRATISTA solamente el servicio descrito en la Carta de Invitación y Términos de Referencia y en su oferta. EL CONTRATISTA deberá tomar todas las precauciones necesarias y corre por su cuenta y riesgo la entrega completa, adecuada y segura del suministro objeto de este contrato. **III. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será hasta por la suma de **QUINCE MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$15,200.00)**. La descripción del servicio, el precio unitario y costo mensual serán de conformidad con lo estipulado en la Cláusula V del presente contrato. Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar factura de consumidor final durante los primeros CINCO DÍAS del mes subsiguiente a la prestación del servicio, anexando a la vez, los documentos firmados y sellados por la persona responsable, designada por la unidad solicitante del servicio, que certifique la recepción satisfactoria del servicio brindado; a nombre del **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INNOVACIÓN DE LA PRESIDENCIA/COORDINACIÓN Y FOMENTO DE INNOVACIÓN DE LA PRESIDENCIA**; y deberán ser presentadas en sus oficinas administrativas de la Secretaría de Innovación, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil

quinientos, San Salvador, para la emisión del quedan correspondiente. El pago se realizará en Dólares, moneda de los Estados Unidos de América en un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** después de presentadas las facturas a satisfacción en la Tesorería Institucional de la Presidencia de la República. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA, con motivo del presente contrato, estará gravado con los tributos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre del dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a ciento trece dólares de los Estados Unidos de América, IVA incluido. **IV. PLAZO.** El plazo contractual iniciará en la fecha establecida en la “Orden de Inicio” respectiva, extendida por el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA y finalizará el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este contrato. **V. DETALLE, COSTO DEL SERVICIO.** En el siguiente cuadro se detalla el servicio a suministrar por EL CONTRATISTA, así como los precios unitarios y su costo mensual:

GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE					
ITEM	CANTIDAD DE LINEAS	DESCRIPCIÓN TÉCNICA	PRECIO UNITARIO POR RADIO CON IVA Y CESC (US\$)	PRECIO MENSUAL CON IVA Y CESC (US\$)	PRECIO TOTAL DEL SUMINISTRO CON IVA Y CESC (US\$)
1	80	SERVICIO DE RADIOS DE TELECOMUNICACIÓN PARA LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y SUS DEPENDENCIAS	US\$19.00	US\$1,520.00	US\$15,200.00
		El servicio de Radios de telecomunicaciones deberá ser prestado ininterrumpidamente durante las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana, de todos los días comprendidos dentro del plazo de duración del mismo.	Total	US\$1,520.00	

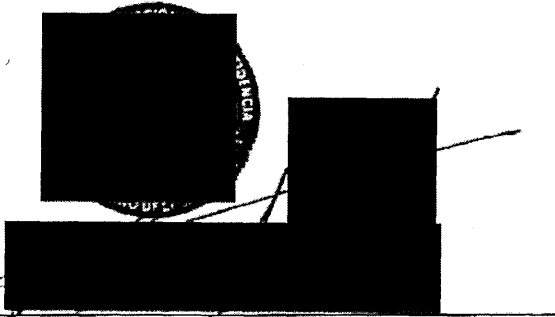
Todos los montos incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), la Contribución Especial a la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC) por el servicio y la transferencia de los equipos, y están expresados en dólares moneda de los Estados Unidos de América. **VI. FORMA DE ENTREGA, RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL SUMINISTRO.** El lugar principal

para la coordinación de entrega del servicio objeto del presente contrato será la Secretaría de Innovación de la Presidencia de la República, ubicada en Alameda doctor Manuel Enrique Araujo número cinco mil quinientos, San Salvador. VII. **OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA.** LA PRESIDENCIA hace constar, que el importe de este contrato se hará con recursos asignados a: **CIFRA PRESUPUESTARIA:** [REDACTED]. VIII. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) Mantener o mejorar las condiciones del servicio ofertado; b) Resguardar toda aquella información interna de LA PRESIDENCIA a que tenga acceso, comprometiéndose a mantener la confidencialidad; c) Trabajar con las normas éticas más elevadas en el cumplimiento de los compromisos derivados de este contrato; y, d) Cualquier otra obligación que emane del presente contrato. IX. **CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. X. **ACCESO A LA INFORMACIÓN.** En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida; por tanto, EL CONTRATISTA exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros. XI. **GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de esta obligación contractual, EL CONTRATISTA se obliga a rendir una "Garantía de Cumplimiento de Contrato" a favor de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de suscripción del presente contrato, por un monto equivalente o mayor del diez por ciento del valor contratado, y deberá estar vigente por un período adicional de tres meses en relación con el plazo de terminación del presente contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. XII. **ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS.** En la relación administrativa del presente contrato el enlace entre LA PRESIDENCIA y EL CONTRATISTA será el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA, actualmente el Ingeniero Cesliah Noemí Ordoñez Gutierrez, quien se desempeña en dicho cargo y tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos, administrativos y financieros, así como de informar a la DACI de cualquier incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, todo de conformidad con el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP. XIII. **RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS.** Cuando el servicio y/o bien suministrado, mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por LA PRESIDENCIA por medio de informes emitidos por el Administrador de Contrato a EL CONTRATISTA, quien se obliga a subsanar en el plazo que aquel le establezca, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra de LA PRESIDENCIA, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por EL CONTRATISTA. XIV. **INCUMPLIMIENTO.** En

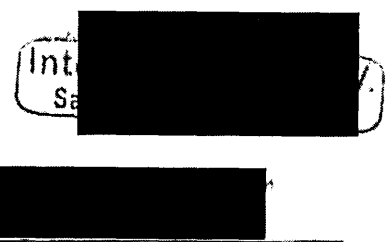
caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por causas imputables a EL CONTRATISTA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP; sometiéndose expresamente a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato y a su imposición por parte de LA PRESIDENCIA, sin perjuicio de declarar la caducidad del contrato. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XV. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales "a)" y "b)", del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en la entrega del suministro; y, b) Entrega de un suministro de inferior calidad. **XVI. PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo una sola vez, por cada uno de los siguientes supuestos: a) Según el artículo ochenta y tres LACAP, podrá prorrogarse por un período igual o menor al pactado inicialmente siempre que las condiciones permanezcan favorables a la institución y no hubiere una mejor opción; y, b) En aquellos casos en que concurren cualesquiera de las circunstancias previstas por el artículo ochenta y seis de la LACAP. En ambos casos se aplicará lo establecido en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **LA PRESIDENCIA emitirá la correspondiente resolución de prórroga del contrato,** la cual será notificada posteriormente a EL CONTRATISTA, quien manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga. **XVII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) Oferta; c) Documentos de petición del suministro; d) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por LA PRESIDENCIA; e) Garantías; f) Resolución de Adjudicación código RA/CERO CERO UNO/LG/CERO TRES CERO UNO/CERO CERO UNO SEIS/DOS MIL VEINTE; g) Orden de Inicio; h) Resoluciones Modificativas; i) Aclaraciones; y, j) Cualquier otro documento que emane del

presente contrato. En caso de controversia entre los documentos citados y el contrato, prevalecerá este último. **XVIII. INTERPRETACIÓN.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, LA PRESIDENCIA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP y demás legislación aplicable de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el suministro objeto de este contrato; en consecuencia, LA PRESIDENCIA podrá girar por escrito a EL CONTRATISTA todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. **XIX. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que durante la ejecución del presente contrato y cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, LA PRESIDENCIA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo. **XX. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Para efectos de este contrato se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, todas aquellas circunstancias que imposibiliten a EL CONTRATISTA cumplir con el suministro pactado, siempre y cuando las mismas no le sean imputables, debidamente comprobadas y de conformidad con el artículo ochenta y seis de la LACAP. En caso de concurrir las circunstancias antes mencionadas, se procederá según lo establecido en el literal b) de la Cláusula XVI del presente contrato. **XXI. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiera en la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado **ARREGLO DIRECTO** siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a la vía judicial, según la Cláusula XXIII de este contrato. **XXII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad alguna, cuando: a) EL CONTRATISTA no realizare el trabajo a satisfacción de la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; c) Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA PRESIDENCIA por convenir a sus intereses, por la pérdida de confianza o por el incumplimiento de las obligaciones y/o servicios asumidos por parte de EL CONTRATISTA. Asimismo, el presente contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este instrumento y que no sean

Imputables a EL CONTRATISTA, quedando a total discreción de LA PRESIDENCIA, por lo que deberá hacer del conocimiento de EL CONTRATISTA dicho acto con suficiente antelación, mediante su respectiva notificación. **XXIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo en bienes propios de EL CONTRATISTA, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que LA PRESIDENCIA designe, a quien desde ya EL CONTRATISTA releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXIV. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución del presente contrato serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como los lugares para recibir dichas notificaciones, las siguientes: **LA PRESIDENCIA**, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, San Salvador; y **EL CONTRATISTA**, en Antiguo Cuscatlán Urbanización Industrial Santa Elena, Calle Siemens sesenta y siete, Antiguo Cuscatlán y sesenta y tres avenida sur y Alameda Roosevelt, Centro Financiero Gigante, torre A, piso doce, San Salvador Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de cual firmamos el mismo en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veinte.

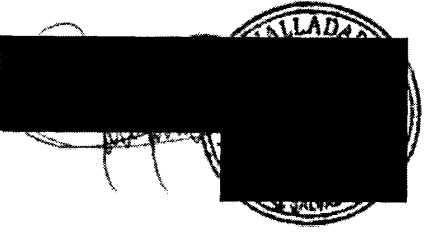


VLADIMIR ROBERTO HANDAL MONTERROSA
SECRETARÍO DE INNOVACIÓN
POR "LA PRESIDENCIA"



JUAN CARLOS JIMENEZ PRIETO
INTELFON, S.A. DE C.V.
POR "EL CONTRATISTA"

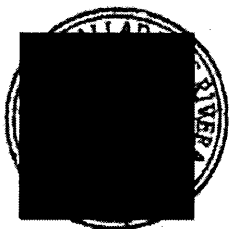
En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veinte. Ante mí, **ANA LUISA VALLADARES RIVERA**, notario, del domicilio de Soyapango,



departamento de San Salvador, comparecen, **VLADIMIR ROBERTO HANDAL MONTERROSA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de San salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de **Primer Designado para la Secretaría de Innovación de la Presidencia de la República**, en virtud del Acuerdo Ejecutivo número ochenta y seis, de fecha diecisiete de enero del año dos mil veinte, y artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), que me conceden facultades para firmar contratos como el presente, en el carácter en que actúo y en representación de la Institución, misma con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento once - cero diez - cero, y que en el transcurso de este instrumento se denominará **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"** o **"LA PRESIDENCIA"**; e, **JUAN CARLOS JIMENEZ PRIETO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de nacionalidad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de San Salvador, portador de mi Carnet de Residencia Salvadoreño número [REDACTED] con vencimiento el [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de **Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial con Clausulas Especiales** de la persona jurídica que gira bajo la denominación de **"INTELFON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **"INTELFON, S.A. DE C.V."**, sociedad anónima sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno seis cero cuatro nueve ocho - uno cero cuatro - siete. Personería que **DOY FE**, de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Copia certificada de Escritura Pública de Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial con Clausulas Especiales, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios del notario Alvaro Manuel Tobar Rodriguez, a las doce horas del día veintinueve de diciembre de dos mil dieciocho e inscrita al número [REDACTED] del libro [REDACTED] del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, el día veinticinco de enero de dos mil diecinueve; en la que consta que el señor Juan José Borja Papini, en su calidad de Director Presidente Propietario de la Junta Directiva de la Sociedad **"INTELFON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se

abrevia "INTELFON, S.A. DE C.V.", confirió Poder Administrativo, Mercantil y Judicial con Clausulas Especiales al compareciente para la suscripción de contratos como el presente, en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad, así como de la personería con la que actuó el señor Juan José Borja Papini; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA"; y en las calidades dichas, **ME DICEN:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle valor de instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios manifestándome que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en cuatro hojas de papel simple, asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales las siguientes: **I. OBJETO.** El objeto contractual consistirá en el **SERVICIO DE RADIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y SUS DEPENDENCIAS**, con el propósito de contar con una cobertura del servicio en todo el territorio nacional y facilitar la comunicación interna y externa de las actividades que desarrolla el personal de la presidencia de la república y sus dependencias. Servicio que fue adjudicado según **Resolución Adjudicativa código: RA/CERO CERO UNO/LG/CERO TRES CERO UNO/CERO CERO UNO/DOS MIL VEINTE**, emitida el día dieciocho de marzo de dos mil veinte, la cual es parte integral del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre EL CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. **II. SERVICIOS INCLUIDOS.** a) Equipos nuevos de preferencia. (Se solicitará muestra de ser necesario) b) 8 Canales de Comunicación como mínimo. c) Debe incluir su cargador, antena, batería de alta capacidad, portador y programa. d) Mínimo 16 grupos de conversación. e) La cobertura del servicio debe ser a nivel nacional, entendiéndose que la empresa que participe presente en su oferta que cubre con este requisito, detallándolo en los respectivos mapas de cobertura. f) Todos los radios deberán poseer especificación militar, para lo cual se solicita que la empresa ofertante detalle estándar de cumplimiento. g) Privacidad en las comunicaciones, sin interferencia y continua las 24 horas al día; de preferencia se deberá poder acceder a números fuera de la red privada de CAPRES (Cruz Roja, PNC, Hospitales, etc.) h) Asistencia técnica cuando sea solicitado. i) Mantenimiento preventivo cada tres meses y correctivo cada vez que sea requerido. j) Programación de frecuencia según las necesidades de las dependencias

de CAPRES. k) El oferente debe de dar una capacitación con un mínimo de 24 horas, en la cual se deberá instruir al personal sobre el uso correcto y adecuado de los equipos y los sistemas de programación de los mismos. Esta capacitación debe de realizarse en el lugar y fecha que el personal de CAPRES lo soliciten. l) En caso de que el equipo de radiocomunicación se encuentre en reparación en las instalaciones del proveedor, ésta deberá proporcionar o proveer un equipo temporal; se deberá especificar la capacidad de reforzar equipos en casos de emergencia, estableciendo disponibilidad de radios y tiempo en suministrarlos. m) Junto con la oferta todo oferente deberá suministrar la información completa y suficiente tales como: (Panfletos, Fichas Técnicas, etc.) que permita el análisis y estudio de las ofertas para efectos de la selección del proveedor. n) Los equipos no deben de presentar golpes, raspones o cualquier otro daño que pudiere afectar la funcionalidad de estos. o) La oferta deberá presentar el equipo de comunicaciones asegurado contra daños, robos y extravíos. p) Establecer duración de la Batería en forma continua, Transmisión y recepción. q) CAPRES requiere que la empresa ofertante incluya dispositivos con capacidad de localización, para lo cual deberá detallar si puede brindar el servicio y el alcance del mismo. r) La solución de administración deberá dar seguimiento y georreferenciación, brindar informe de radios activados y desactivados, y ser provista para instalarse en la Secretaría de Innovación en al menos 3 equipos informáticos de CAPRES o por consiguiente su versión utilizable en navegadores web, tal solución no debe de presentar ningún costo adicional para CAPRES. s) El servicio que la empresa ofertante brinde deberá ser de forma continua, las 24 horas del día y durante todo el periodo contractual. t) El oferente tendrá un plazo para la entrega de los radios de 15 días calendario a partir del cierre de la negociación, estos deberán ser entregados directamente a la Secretaría de Innovación para su asignación. u) Cualquier cambio o reposición de Sim/MicroSim/NanoSim no generará ningún costo a CAPRES. El servicio requerido deberá ser proporcionado mediante la recepción formal por parte de LA PRESIDENCIA, suministrando EL CONTRATISTA solamente el servicio descrito en la Carta de Invitación y Términos de Referencia y en su oferta. EL CONTRATISTA deberá tomar todas las precauciones necesarias y corre por su cuenta y riesgo la entrega completa, adecuada y segura del suministro objeto de este contrato. **III. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será hasta por la suma de **QUINCE MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$15,200.00)**. La descripción del servicio, el precio unitario y costo mensual serán de conformidad con lo estipulado en la Cláusula V del presente contrato. Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar factura de consumidor final durante los primeros CINCO DÍAS del mes subsiguiente a la prestación del servicio, anexando a la vez, los documentos firmados y sellados



por la persona responsable, designada por la unidad solicitante del servicio, que certifique la recepción satisfactoria del servicio brindado; a nombre del **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INNOVACIÓN DE LA PRESIDENCIA/COORDINACIÓN Y FOMENTO DE INNOVACIÓN DE LA PRESIDENCIA**; y deberán ser presentadas en sus oficinas administrativas de la Secretaría de Innovación, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, San Salvador, para la emisión del quedan correspondiente. El pago se realizará en Dólares, moneda de los Estados Unidos de América en un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** después de presentadas las facturas a satisfacción en la Tesorería Institucional de la Presidencia de la República. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA, con motivo del presente contrato, estará gravado con los tributos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre del dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a ciento trece dólares de los Estados Unidos de América, IVA incluido. **IV. PLAZO.** El plazo contractual iniciará en la fecha establecida en la **“Orden de Inicio”** respectiva, extendida por el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA y finalizará el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este contrato”. Y yo, la suscrita notaria, **DOY FE:** De ser **AUTÉNTICAS** las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas, a mi presencia, por los otorgantes, quienes manifiestan, su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en cuatro hojas de papel simple. Y, leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firman conmigo. **DOY FE. –**

Pasan

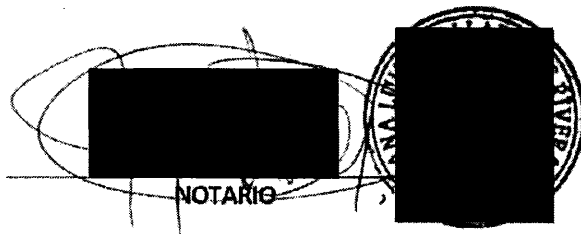
firmas...



VLADIMIR ROBERTO HANDAL MONTERROSA
SECRETARÍO DE INNOVACIÓN
POR "LA PRESIDENCIA"



JUAN CARLOS JIMENEZ PRIETO
INTELFON, S.A. DE C.V.
POR "EL CONTRATISTA"



NOTARIO